

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º _____
(Del ___ de _____ de 2024)

“Por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establece nuevas tarifas para los servicios que presta la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.

Que la Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, numeral 11o., establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario “Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de la mismas”.

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 1, establece como disposiciones de la misma Ley, todas las acciones relativas a la protección vegetal del Patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral, los problemas Fitosanitarios y lograr la calidad Fitosanitaria de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y producto vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley N.º 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 9, crea la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud

Que, la Ley N.º 47 de 9 de julio 1996, en su artículo 11, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar una tarifa de acuerdo con el costo de los servicios Fitosanitarios que presta, tales como autorizaciones, certificados, licencias, certificaciones, inspecciones, custodias, supervisión, tratamientos, análisis de laboratorio, registros, autorizaciones de operación, sellos, acreditaciones, capacitaciones, consultorías, asesoramiento y venta de organismos, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura y otros fines. Las tarifas se ajustarán de acuerdo con las variaciones que presente el índice de precios al consumidor y serán publicadas en la Gaceta Oficial.

Que, la Ley N.º 47 de 9 de julio 1996, en su artículo 12 señala que, para cumplir con los objetivos de la precitada Ley, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal dispondrá de un Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), el cual será utilizado en su totalidad para sufragar los gastos que ocasione la prestación de los servicios que brinde esta Dirección.

Que, en atención a la precitada facultad, se promulgó el Decreto Ejecutivo N.º 54 del 4 de septiembre de 1998, por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció tarifas por concepto de prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios, las cuales cobraría el mismo Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Que posterior a la promulgación del Decreto Ejecutivo precitado, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha implementado medidas y controles más rigurosos y costosos con el propósito de proteger la salud y vida de las personas y preservar los vegetales, respondiendo así a las necesidades de los sectores productivos de los consumidores y del mercado nacional e internacional.

Que las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo antes mencionado, no se actualizan desde hace veinticinco (25) años, por lo que no corresponden con la estructura de costos de los servicios ofertados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios y, en consecuencia, es necesario la actualización de las tarifas de los mismos, así como la inclusión de nuevos servicios, pruebas y procedimientos, que actualmente presta la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Que en aras de garantizar la calidad e inocuidad de los productos agrícolas de consumo nacional y de exportación, es necesario procurar la sostenibilidad de los servicios que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ya que sus costos inciden en el presupuesto de la institución.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Actualizar las tarifas para los servicios prestados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor registrado desde 1999 hasta el 2023, que para este periodo es del orden de cincuenta y cuatro por ciento (54%).

Artículo 2. Establecer las tarifas para nuevos servicios prestados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal que no fueron contemplados en el Decreto Ejecutivo N.º 54 de 4 de septiembre de 1998.

Artículo 3. Las tarifas para los servicios prestados por el Departamento de Agroquímicos, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Por registro comercial o de inscripción de plaguicidas, materias técnicas, fertilizantes, enmiendas, coadyuvantes, sustancias afines y vehículos físicos de insumos fitosanitarios (válido por diez (10) años).	B/.77.00
Renovación del registro comercial (cada diez (10) años).	B/.77.00
Por cada anotación marginal/modificación al registro e inscripción.	B/.38.50
Por cada certificado de autorización de libre venta (CLV).	B/.154.00
Por constancia de registro o CLV.	B/.38.50
Certificado de autorización de operación de local de expendio o su renovación (valido por dos (2) años).	B/.38.50
Por toma de muestras representativa para el control de calidad de plaguicidas, aditivos, materias técnicas y fertilizantes.	B/.20.00
Certificado de inspección y autorización o su renovación para plantas formuladoras/fabricantes, embaladora, reembaladora, envasadora o reenvasadora, empacadora, reempacadora, transportadora, manipuladora, expendedora, mezcladora y otras actividades relacionadas (válido por dos (2) años).	B/.38.50
Certificado de autorización de operación o renovación como empresa de aplicación aérea (válido por dos (2) años).	B/.38.50
Inscripción de empresas que registren insumos para uso en la agricultura.	B/.100.00
Certificado por error registral (por parte del registrante).	B/.50.00
Certificación para Asesores Técnicos Fitosanitarios y/o renovación (válido por cinco (5) años).	B/.300.00

Artículo 4. Las tarifas para los servicios prestados por el Departamento de Trazabilidad, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Certificación oficial en el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas.	B/.250.00
Habilitación de auditores externos para la certificación en el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (válido por dos (2) años).	B/.300.00
Toma de muestras para determinar residuos de plaguicidas en vegetales.	B/.30.80
Por la toma de muestras para determinar contaminación por microorganismos patógenos.	B/.20.00

Técnica de amplificación isotérmica para la detección por microorganismo patógeno.	B/.60.00
--	----------

Artículo 5. Las tarifas para los servicios prestados por el Departamento de Certificación Fitosanitaria de Agroexportación, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Inspección Fitosanitaria por embarque de exportación y emisión del Certificado Fitosanitario para:	
Muestras sin valor comercial con un peso menor a 50 kg.	B/.10.45
Envíos comerciales con un peso superior a 51 kg.	B/.15.68
Auditoría a operaciones orgánicas (tarifa por cada auditoría).	B/.41.80
Emisión por cada certificación de productos agropecuarios orgánicos (válido por un (1) año).	B/.20.90
Registro de Agroexportadores (válido por cinco (5) años).	B/.100.00
Autorización y emisión del Certificado de Operación a instalaciones de empaque de plantas y productos vegetales para la exportación (válido por cinco (5) años, cubre diez (10) certificados de operación por empresa).	B/.150.00
Por cada certificado de operación a instalaciones de empaque de plantas y productos vegetales para exportación adicional al décimo.	B/.10.00
Autorización y registro de empresa autorizada para tratamientos NIMF-15 (válido por cinco (5) años).	B/.100.00

Artículo 6. Las tarifas para los servicios prestados por la Autoridad Competente en Agricultura Orgánica, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Evaluación de la solicitud de inscripción en el registro oficial de organismos de control y certificación privados.	B/.496.38
Autorización o renovación de operaciones a organismos de control y certificación privados.	B/.104.50
Por cada auditoría a los organismos de control y certificación privados.	B/.104.50

Artículo 7. Las tarifas para los servicios prestados por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria y Protección, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Certificación de la condición de una plaga no sujeta a vigilancia oficial en un lugar o sitio de producción durante un tiempo determinado (incluye inspección en campo, trampeo, colecta de muestras, envío al laboratorio) a solicitud del interesado (válido por cada diez (10) hectáreas).	B/.77.00
Registro de viveros.	B/.20.00
Por día por la inspección fitosanitaria en origen.	B/.231.00
Certificación y supervisión de viveros para la venta de plantas y otros materiales de propagación, bajo programas de certificación de plantas (válido por dos (2) años).	B/.100.00
Emisión de Licencia Fitosanitaria de movilización interna para plantas y material vegetal de propagación o cualquier otro producto que represente riesgo.	B/.10.00
Aprobación de recinto para Cuarentena Vegetal post entrada (válido por envío)	B/.10.00
Aprobación de recinto para Cuarentena Vegetal post entrada (válido por dos (2) años)	B/.50.00
Análisis de riesgo y establecimiento de requisitos fitosanitarios	
Por la determinación de requisitos fitosanitarios de importación con la realización de un estudio técnico.	B/.30.00
Por la elaboración de un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)	B/.370.00
Respuesta a cuestionario con información de plagas y cultivos nacionales, para enviar a los países para el Análisis de Riesgo, solicitando acceso a mercado (válido por cuestionario).	B/.200.00

Artículo 8. Las tarifas para los servicios prestados por el Departamento de Coordinación de Servicios Técnicos de Análisis Químicos, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Análisis del control de calidad de productos comerciales plaguicidas, aditivos, materias técnicas y fertilizantes	B/.170.00
Determinación de metales pesados en fertilizantes (por muestra)	B/.160.00
Por el análisis para determinar residuos y/o contaminantes en plantas, productos vegetales, suelos y/o sedimentos, aguas, líquidos:	
Hasta ciento cincuenta (150) plaguicidas	B/.385.00
Determinación de metales pesados (arsénico, cadmio, cromo, mercurio, plomo)	B/.246.40
Determinación de micotoxinas en granos	B/.385.00
Análisis de residuos de plaguicidas mediante bioensayos y/o métodos rápidos en plantas y productos vegetales	B/.11.90
Una (1) sola familia o grupo químico de plaguicidas	B/.175.00
Análisis de residuos de plaguicidas en miel de abeja, abeja, panal	B/.250.00
Determinación de otros metales en agua	B/.160.00
Determinación de otros metales en plantas, productos vegetales, suelos y/o sedimentos.	B/.250.00
Análisis de contaminantes como metales pesados, micotoxinas en plantas y productos vegetales mediante métodos rápidos (por muestra)	B/.35.00

Artículo 9. Las tarifas para los servicios prestados por el Departamento de Coordinación de Servicios Técnicos de Detección y Diagnóstico Fitosanitario, serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Análisis De Nematología	
Análisis de muestra de suelo y substrato	B/.15.40
Análisis de muestra de raíces y productos vegetales de consumo.	B/.23.10
Análisis de muestra de semilla y material de propagación vegetativa	B/.15.00
Análisis de muestra de planta entera	B/.20.00
Análisis de Entomología y Acarología	
Diagnóstico taxonómico	B/.11.55
Diagnóstico taxonómico con preparación especial (micropreparado)	B/.30.80
Cría en cámara de emergencia y diagnóstico taxonómico	B/.25.00
Análisis de Malacología	
Diagnóstico taxonómico (caracoles y babosas)	B/.15.00
Análisis de Malherbología	
Diagnóstico taxonómico	B/.15.40
Análisis de Virología	
Método de ELISA (hasta tres (3) virus)	B/.38.50
Método de ELISA (por cada virus adicional después del tercero)	B/.5.00
Análisis de Bacteriología	
Identificación de bacterias con medios selectivos y/o diferenciales	B/.30.80
Identificación de bacterias mediante pruebas bioquímicas para detección de especies, razas y biovares.	B/.53.90
Método de ELISA (hasta (3) tres bacterias)	B/.38.50
Método de ELISA (por cada bacteria adicional después de la tercera)	B/.5.00
Prueba de inmunofluorescencia	B/30.00
Aislamiento de bacterias fitopatógenas en agua y suelo	B/.15.00
Análisis de Micología	
Con microscopía óptica normal (observación directa)	B/.15.40
Incubación en cámara especializada	B/.23.10
Incubación en medios selectivos especializados	B/.23.10
Aislamiento de hongos de muestra de suelo (diluciones seriales, medio de cultivo especializado)	B/.23.10
Con microscopía especial (campo oscuro o contraste de fases)	B/.18.48
Con microscopía especial en fluorescencia e inmunofluorescencia	B/.23.10
Método de ELISA (hasta tres (3) hongos)	B/.38.50
Método de ELISA (por cada hongo adicional después de la tercera)	B/.5.00
Técnica Blotter en semilla	B/.25.00
Bioensayos en Invernáculo por Laboratorio	
Bioensayo para detección de fitopatógenos en invernáculo	B/.15.40
Pruebas Moleculares	
Técnica de PCR (hasta dos fitopatógenos por laboratorio)	B/.50.00

Técnica de PCR (por cada fitopatógeno adicional después del segundo por laboratorio)	B/.15.00
Técnica de RT-PCR (hasta dos fitopatógenos por laboratorio)	B/.60.00
Técnica de RT-PCR (por cada fitopatógeno adicional después del segundo por laboratorio)	B/.15.00
Técnica de amplificación isotérmica medida por bucle (LAMP) (hasta dos fitopatógenos por laboratorio)	B/.60.00
Técnica de amplificación isotérmica medida por bucle (LAMP) (por cada fitopatógeno adicional después del segundo por laboratorio)	B/.20.00
Técnica de PCR Tiempo Real (hasta dos fitopatógenos por laboratorio)	B/.80.00
Técnica de PCR Tiempo Real (por cada fitopatógeno adicional después del segundo por laboratorio)	B/.15.00
Detección de Organismos Genéticamente Modificados (OGM)	
Mediante técnica de ELISA	B/.50.00
Mediante técnica de PCR	B/.80.00
Mediante técnica de PCR Tiempo Real	B/.100.00
Servicio Especial de Taxonomía por Laboratorio	
Servicio especial de taxonómica a nivel nacional o en el extranjero	B/.200.00
Análisis de Laboratorio de Fito-diagnóstico relacionados con la Certificación Fitosanitaria de yemas como materiales de propagación en frutales	
Mediante técnica de PCR	B/.50.00
Mediante técnica de Inmunimpresión-ELISA	B/.0.30
Análisis de Laboratorio de Fito-diagnóstico Relacionados con la Certificación Fitosanitaria de Plantones Comerciales de Frutales	
Análisis de nematodos en muestra de suelo	B/.15.40
Aislamiento de hongos de muestra de suelo (diluciones seriales, medio de cultivo especializado)	B/.23.10
Mediante técnica de PCR	B/.50.00
Mediante técnica de Inmunimpresión-ELISA	B/.0.30
Calidad de Bioformulados (Entomopatógenos/Antagonistas)	
Determinación de concentración, pureza y viabilidad	B/.100.00
Muestreo-Fase Diagnóstico	
Muestreo-fase diagnóstico de agente causal	B/.30.00

Artículo 10. En aquellos casos que se requiera de profesionales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para prestar algunos de los servicios descritos en este Decreto, en jornadas fuera del horario regular, las tarifas serán las siguientes:

SERVICIOS	TARIFAS
Servicios profesionales en jornadas fuera de horario regular	
Por la primera hora o fracción	B/.75.00
Por cada hora adicional	B/.25.00
Por día (ocho horas)	B/.150.00

El servicio en jornadas fuera de horario regular, será solicitado por el usuario externo a través de correo electrónico al Director Nacional de Sanidad Vegetal, quien autorizará la prestación del servicio en función de las competencias del profesional. El solicitante pagará al profesional asignado y finalizado el servicio, el profesional emitirá un informe de las actividades desarrolladas.

Artículo 11. Los ingresos recaudados en concepto de estos servicios ingresarán al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), el cual será utilizado para financiar los programas oficiales que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Estos fondos se ajustarán a las normas de auditoría interna del Ministerio y serán fiscalizados por la Contraloría General de República.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º 54 de 4 de septiembre de 1998, el Decreto Ejecutivo N.º 10 de 8 de febrero de 2017, el Decreto Ejecutivo N.º 80 de 6 de junio de 2017, el Decreto Ejecutivo N.º 120 de 24 de mayo de 2011 y la Resolución N.º OAL-042-ADM-2018 de 8 de mayo de 2018.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley N.º 12 de 25 de enero de 1973 y Ley N.º 47 de 9 de julio 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario